

DOMINGO DE SOTO. LA RELECCION INEDITA «DE MERITO CHRISTI»

JUAN BELDA PLANS

Lutero, fiel a su principio de la corrupción de la naturaleza humana, por el pecado original, niega de plano, casi desde el inicio, el carácter meritorio de las buenas obras del hombre, con todo lo que ello significa respecto al mérito de Jesucristo, a su satisfacción vicaria y a la aplicación al hombre¹. En 1520 la Bula *Exurge Domine* ya recoge esta opinión de manera sintética pero clara². A partir de este momento la cuestión del mérito, con sus múltiples implicaciones dogmáticas (justificación, gracia, cristología, etc.), será un punto ampliamente debatido entre católicos y protestantes, e incluso, en algunos aspectos, entre los propios católicos.

El concilio de Trento en su sesión VI aprobó el *Decretum de iustificatione* el 13 de enero de 1547. En este decreto se define con toda claridad la existencia y naturaleza del mérito en el hombre justificado en virtud de la aplicación de los méritos de Jesucristo³. Entre los teólogos que intervinieron en la preparación del citado decreto estuvo el catedrático salmantino Domingo de Soto, que ejerció una influencia notable en la elaboración de dicho documento⁴.

1. Cfr. por ejemplo, M. LUTHER, *Von den guten Werken* (1520), en *M. Luthers Werke*, Weimar 1888, vol. 6, pp. 202-276; cfr. además R. GARCÍA-VILLOSLADA, *Martin Lutero*, vol. I, Madrid 1973, pp. 444-448; L. F. MATEO-SECO, *Martin Lutero. Sobre la libertad esclava*, Madrid 1978, pp. 125-165; J. LORTZ, *Historia de la Reforma*, vol. I, Madrid 1963; pp. 240-253; 418-435; J. PAQUIER, *M. Luther. La justification par la foi*, en *DTC*, 9, 1221-1240; J. SCHWANE, *Histoire des dogmes*, vol. VI, Paris 1904, pp. 215-218.

2. Cfr. LEÓN X, *Bulla Exurge Domine* (15-VI-1520), n. 31, Mansi 32, 1053.

3. Cfr. Cap. 16: *De merito bonorum operum*; cfr. asimismo *Canones de iustificatione*, can. 32; *SGTr*, 5, 796-799.

4. Cfr. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado*, Salamanca 1960, pp. 155-165; Vid. también H. JEDIN, *Historia del Concilio de Trento*, vol. II, Pamplona 1972, pp. 274-275.

Entre estos dos puntos de referencia cronológicos, y en medio de toda la controversia sobre el mérito suscitada por las teorías protestantes, Domingo de Soto⁵ pronuncia el año 1533 su elección *De merito Christi* en la Universidad Salmantina, de dónde era catedrático de *Visperas* desde un año antes. Nos proponemos ahora presentar el contenido de esta fuente teológica, aún inédita, y poner de relieve los puntos más sobresalientes que inciden en la cristología.

Esta elección⁶ fue la primera de las doce que pronunció Soto a lo largo de su larga vida académica en Salamanca como catedrático de *Vispera* y de *Prima*. Tuvo lugar el segundo curso de su docencia universitaria: 1533-34, aunque en realidad correspondía al curso anterior⁷. El tema debía versar sobre una cuestión cristológica, puesto que en ese curso se había explicado el tratado *De Incarnatione*⁸, pero el hecho de que el Salmantino escogiese el difícil tema del mérito está en la línea, sin duda, de la tradición iniciada por el Maestro Vitoria de tratar, en estos actos académicos solemnes, temas de palpitante actualidad, y ello con gran altura científica, intentando ofrecer de algún modo una respuesta válida a la cuestión controvertida, al tiempo que servía de formación al numeroso público estudiantil allí congregado⁹.

5. El Maestro Domingo de Soto desarrolla una intensísima actividad científica, docente y religiosa, entre los años 1495 y 1560. Gana la cátedra de *Vispera* de la Universidad de Salamanca (1532), asiste a las sesiones de la primera convocatoria de Trento como teólogo del Emperador (1546); posteriormente tras ser el confesor del Emperador y ocupar diversos cargos en su orden, retorna a la actividad académica ocupando sin previa oposición la cátedra de *Prima* de Salamanca (1552), al quedar vacante por la renuncia de M. Cano. Su producción científica es abundante y profunda, y en parte permanece aún inédita. Cfr. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado*, Salamanca 1960. En concreto la mayoría de las Relecciones de Soto están inéditas; cfr. K. BECKER, *Tradición manuscrita de las prelecciones de Domingo de Soto*, en *Archivo Teológico Granadino* 29 (1966), pp. 147-162; J. C. MARTÍN DE LA HOZ, *Estudio histórico-crítico sobre las relecciones escriturísticas inéditas de Domingo de Soto*, tesis doctoral, *pro manuscripto*, Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, Pamplona 1981.

6. Las Relecciones eran disertaciones académicas orales que los catedráticos salmantinos debían pronunciar una vez cada año, según establecían los estatutos universitarios, ante toda la Universidad (claustro académico y alumnos); se solía hacer en un día no lectivo y su duración era de dos horas exactas de tiempo, que era rigurosamente medido por una clepsidra, Cfr. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Francisco de Vitoria*, Barcelona 1939, pp. 71-72.

7. Cfr. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Domingo de Soto...*, p. 114-115.

8. Estaba establecido por ley académica que el tema de la elección versase sobre alguna cuestión relacionada con las explicaciones escolares del año académico en curso. Cfr. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Francisco de Vitoria*, p. 71. Para la materia del curso 1532-33, vid. *Ibidem*, *Domingo de Soto...*, p. 106.

9. En efecto, con el Maestro Vitoria la praxis académica de las Relecciones cobró una altura científica y un interés inusitado hasta entonces; preparaba con todo cuidado a lo largo del año su disertación cuyo tema era escogido con gran oportunidad. Cfr. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Francisco de Vitoria*, pp. 72 ss.

La relección *De merito Christi*, que, como decimos, está aún inédita, se encuentra en cuatro manuscritos distintos conservados en diversas bibliotecas de Palencia, Roma, Valencia y Sevilla¹⁰, y han sido descritos por Becker, Brufau, Moore y Ramírez¹¹.

La estructura general de la *relectio* viene señalada por el propio Soto al comienzo de su disertación: «Tria convenit tractare, in quibus res tota ut existimo consistit: nempe quid sit meritum, in quo sit tamquam in subiecto, et de quo tamquam de subiecto; id est, qui sint qui mereri possunt, et quid mereri potest»¹². A esta división tripartita corresponden tres conclusiones, enunciadas a continuación, que son como las tres tesis que Soto se propone exponer y demostrar a lo largo de su discurso. Estas son las siguientes: «*Prima conclusio*: meritum ad iustitiam pertinet distributivam, nec Deo per naturam divinam, nec creaturae per sua naturalia, nec cuiquam extra viam inesse potest. *Secunda conclusio*: Christus Salvator noster omnibus et solis hominibus, per totam vitam perfectissime gratiam meruit, per quam nos ab omni malo culpae et poenae liberans Deo Patri in morte reconciliavit. *Tertia conclusio*: Homo per gratiam Christi, sine ullo merito, consequit gloriam, et ipsam condigne meretur; at perseverantia in gratia sub merito non cadit, adeo ut existens in gratia sine Dei auxilio perseverari nequeat»¹³.

A este punto ya podemos hacer algún comentario interesante. Esta estructura general de la *Relectio* nos revela un planteamiento global y abarcante de la cuestión del mérito de Cristo; no se va a detener Soto en una controversia particular, pretende más bien sentar sólidamente las bases teológicas profundas del tema. Tampoco se propone tratar, de un modo específico y aislado, del mérito de Cristo en cuanto tal, sino que partiendo de El pretende ver su alcance en relación al mérito del hombre. En definitiva, Soto pretende establecer las

10. Nuestra relección se encuentra recogida en los siguientes manuscritos: Biblioteca del Patriarca San Juan de Rivera, de Valencia: ms M 1757, ff. 14r-22v; Biblioteca capitular de Palencia: ms 4-12-15 (M 13), ff. 276r-282v; Biblioteca general universitaria de Sevilla: ms 333-166, ff. 419r-426v; Archivo de la Compañía de Jesús de Roma, dentro de la obra *Disputationes theologicae variorum*, ff. 71r-77v, signatura Opp NN 290. Para nuestro estudio citaremos según el códice de Valencia (V), por ser el mejor y más completo. Tenemos, no obstante, presentes los demás códices para completar o corregir el texto de Valencia.

11. Estos códices están descritos en K. BECKER, *Tradición manuscrita de las prelecciones de Domingo de Soto*, ATG 29 (1966); el de la Compañía de Jesús, p. 147; Palencia, pp. 153-154; Sevilla, pp. 157-158; y Valencia, pp. 161-162; J. BRUFAU, *Domingo de Soto. Relección De dominio*, Granada 1964, pp. 23-33. E. MOORE-M. RAMÍREZ, *Manuscritos teológicos postridentinos de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla*, ATG 26 (1963), pp. 183-191. Sólo recoge el ms de Sevilla.

12. V, f. 14r.

13. V, f. 14r.

condiciones de posibilidad del mérito, y esto en varios pasos: un paso previo: ¿qué se entiende por mérito?; un segundo paso, los sujetos negativos del mérito: ¿quiénes no son sujetos del mérito? (Dios en su naturaleza divina, el hombre en su sola naturaleza, y los que ya no están *in via*); un tercer y cuarto pasos, en donde se analizan los sujetos positivos del mérito y el objeto de dicho mérito: ¿Cómo es posible que Cristo merezca y qué merece?, y ¿qué relación hay entre el mérito de Cristo y el mérito del hombre?, ¿cómo y qué merece el hombre?

Desgraciadamente de todo este plan inicial propuesto, Soto sólo llegará a desarrollar plenamente los dos primeros pasos enunciados; el rigor del tiempo marcado (dos horas) para la duración de la Relección era inflexible y no se lo permitió¹⁴. De cualquier forma, no se sabe si en previsión de estas apreturas del tiempo, a lo largo de su exposición encontramos varios desarrollos espléndidos que tratan propiamente sobre el mérito de Cristo. Es aquí donde vamos a detenernos en particular.

Se plantea nuestro autor «an Deus secundum naturam divinam mereri possit»¹⁵. En Dios se dan actos libres y buenos (como la creación, el decreto redentor, en virtud del cual se da la Encarnación del Hijo, etc.); luego parece que pueden darse actos meritorios en Dios. La respuesta a esta cuestión y su demostración es clara y contundente: Dios en su naturaleza divina no puede alcanzar mérito alguno; y ello por varias razones. En primer lugar porque el mérito pertenece a la virtud de la justicia (como se estableció en la primera conclusión) y la justicia «non est ad se, sed ad aliud» por eso «non potest esse eiusdem ad semetipsum»¹⁶. En segundo término porque merecer es deberle algo a alguien (facere debitum aliquid) que antes no le era debido; pero a Dios no se le puede deber nada (no puede adquirir un nuevo derecho sobre algo), porque todo es suyo¹⁷. Y, por fin, se confirma esto porque si Dios pudiera merecer no habría ninguna necesidad (en sentido relativo, se entiende) de que se diese la Encarnación de Jesucristo¹⁸.

En este contexto se plantea la cuestión que nos interesa como una objeción a lo anteriormente establecido; si Dios no puede merecer ¿cómo pudo merecer Cristo *apud se*? puesto que es Dios y

14. Vid. nota 6.

15. V, f. 16v.

16. V, f. 16v.

17. V, f. 16v.

18. V, f. 16v.

hombre verdadero¹⁹. Soto responderá a este argumento en tres pasos: primero demostrará especulativamente la posibilidad de mérito en Cristo, en base a lo establecido previamente sobre la noción del mérito; después confirmará lo anterior con un argumento patrístico y magisterial; y, por fin, extraerá un corolario.

Respecto a lo primero afirma Soto: «Dicimus quod satis esset ad rationem meriti veri quod actio elliciat a natura cui de se non debetur praemium, sed potest acquirere ius novum, qualis est humanitas in Christo; unde elliciuntur actiones meritoriae»²⁰. En efecto, a lo largo de toda la primera parte de la reelección ha establecido que merecer es adquirir un derecho sobre algo que antes no le era debido²¹. Así pues, desde esta perspectiva, ¿qué es lo que se requiere para que se dé acción meritoria?, pues que la naturaleza de la cual procede esa acción, por sí misma, no sea acreedora de premio, sino que pueda adquirir un derecho nuevo sobre algo según justicia; esto no se puede afirmar respecto a la naturaleza divina (como se señaló más arriba), pero sí, en cambio, se puede afirmar con todo rigor de la verdadera humanidad de Cristo; luego queda sentada la posibilidad de merecer de Cristo en virtud de su naturaleza humana.

En confirmación de esto se trae a colación un argumento de teología positiva: el concilio Constantinopolitano III (a. 681) y el testimonio de los Padres allí reunidos, en donde se definieron las dos voluntades y las dos operaciones naturales en Cristo²². Estas son las palabras de Soto: «Haec ratio est quae sanctos illos Patres antiquitus in conciliis adeo sollicitavit ut assererent in Christo duas esse voluntates, duas operationes, ut determinatur in VI Synodo Constantinopolitana sub his verbis: (...) Nempe videbatur aliter non posse salvari meritum in Christo»²³.

Y añade un corolario del mayor interés: «Quo fit quod assumptio humanitatis non fuerit actio meritoria, quia non fuit humana in Christo, sed divina. Nulla, enim, actio in Christo fuit meritoria nisi quam a voluntate eius humana ellicita fuit vel imperata»²⁴. La razón de

19. «Sed contra hanc conclusionem est argumentum: nam Christus meruit apud se; erat enim verus Deus et verus homo, ac proinde Redemptor et praemiator», V, f. 16v-17r.

20. V, f. 17r.

21. Así por ejemplo, encontramos la siguiente noción de mérito, desarrollada en la primera parte de la reelección: «Meritum est illud per quod quis facit sibi debitum, quod est per iusticiam reddendum», V, f. 15r.

22. Cfr. CONC. CONSTANTINOPOLITANUM III (a. 680-681), Sess. XVIII, Mansi 11, 638-639. Nos es grato poder citar aquí uno de los concilios cuyo centenario celebramos este año.

23. V, f. 17r.

24. V, f. 17r.

fondo que se da para basar el corolario, en consonancia con todo lo dicho, es como el principio fundamental de todo mérito en Cristo: lo que merece es su operación humana; merece porque es verdadero hombre. Otra cuestión es que esos méritos tengan un valor infinito al ser acciones de una persona divina; pero la condición de posibilidad radical del mérito es la operación humana.

Nos trasladamos ahora a una segunda cuestión relacionada con el mérito de Cristo; esta es si Cristo mereció por los actos beatíficos. La cuestión se plantea en torno a la tesis de que nadie puede merecer fuera del estado viador, y dentro de ella se discute acerca del mérito de los bienaventurados. La respuesta sale clara: «Actus essentialiter beati, i.e., visio beatifica et amor Dei, qui inde sequitur ex natura sua, non sunt meritorii»²⁵. Pero como resulta que Cristo es «simul viator ac comprehensor» ¿qué sucederá con los actos beatíficos del alma de Cristo según los cuales poseía ya en la tierra la visión beatífica? ¿Serán meritorios estos actos o no?

La solución que ofrece el Salmantino es semejante a la anterior: «Ex quo sequitur quod Christus non potuit per ipsos (actos) mereri, cuius oppositum aliqui opinati sunt»²⁶. Y a continuación expone las razones, que son comunes para Cristo y para los bienaventurados en general: «Et ratio est quia illi acti sunt necessarii, i.e., nullo modo liberi. (...) Et dicimus amorem illum esse necessarium quemadmodum motus naturalis lapidis ad centrum, nam non minus voluntas inclinatur in suum obiectum clare visum, quam lapis in centrum, nec respectus illius actus voluntas est libera, sed potius est potentiae intellectualis sed habet nomen intellectus»²⁷.

Así pues, cabría concluir, Cristo merece sólo por los actos de su voluntad humana, pero incluso dentro de este ámbito no todos los actos serían meritorios; es el caso de los actos beatíficos.

De aquí surge una tercera cuestión relativa también al mérito de Cristo. Si los actos no beatíficos de Cristo son o no meritorios, porque parece que no son libres: «Tunc sequeretur quod caetera opera Christi non beatifica non essent meritoria, nam erant determinata ad bonum, sicut amor beatificus, quia non poterat peccare, et per consequens videtur tam necessaria»²⁸. En este caso se plantea el mérito de los actos humanos no beatíficos de Cristo, y se presenta una

25. V, f. 22r.

26. V, f. 22r.

27. V, f. 22r.

28. V, f. 22r.

jección en contra que parece poderosa: si estos actos eran libres no, en base a la impecabilidad de Cristo.

La respuesta, aunque escueta y breve, es clara y contundente: *Respondeo et dico quod si erant determinata ad bonum non erant terminata ad unum, nam poterat comedere et ieiunare...; et ratio boni, qui erat intrinsice bonum, non erat determinata ad exterium, poterat enim agere vel non agere*²⁹. En la solución propuesta, no es obvio, se están suponiendo interesantes nociones filosóficas metafísicas, como son cuál sea exactamente la noción de libertad, y diversas modalidades (de especificación, de ejercicio, etc.). Desafortunadamente aquí no nos es posible desarrollar estos temas como sería conveniente para calibrar bien el alcance de la respuesta de Soto.

Pero todavía surge una contraobjección: el caso de una obra buena cuya omisión fuese una acción mala, entonces no podría no obrar por tanto se daría necesidad. «*Respondeo quod licet in sensu communi non staret illud (meritum), non ita esse bonum et Christum non facere, tamen hoc non tollit libertatem quae sufficit ad meritum, et sufficit quod in sensu diviso, absolute poterat non facere illud bonum; poterat enim facere quod ad ipsum non obligaretur, immo alio modo erat obligatus ad aliquid*»³⁰. Es decir, viene a responder Soto, aunque fuera verdad que relativamente hablando hubiera necesidad de obrar, y por tanto faltara libertad, sin embargo en sentido absoluto no se puede dar tal necesidad nunca en Cristo, puesto que para Dios no estaba obligado a nada exterior a sí mismo.

De este modo la conclusión en este caso sería que, aun siendo Soto impecable, no obstante mereció propiamente por sus actos humanos no beatíficos.

29. V, f. 22r.

30. V, f. 22r-22v.

